

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1052/2023

### Sujeto Obligado

Organismo Regulador de Transporte

### Fecha de Resolución

26 de abril de 2023



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Base de datos; oficios; ejercicio 2022; formatos abiertos

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la base de datos del año 2022, en donde se descarga toda la información respecto a los oficios, escritos, circulares y demás documentación elaborada y/o firmada por la dirección ejecutiva de administración y finanzas del Organismo Regulador de Transporte.

### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que, por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se proporcionaba las bases de datos con las cuales cuenta la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, que contienen la información de los oficios y circulares elaboradas y/o firmadas durante el ejercicio 2022 por esta Dirección Ejecutiva.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, al indicar que no fue adjuntada dicha base de datos.

### Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información, no obstante, proporciono la información en formato pdf, sin embargo, en la respuesta había indicado la disponibilidad en Excel (formatos abiertos)

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del *Sujeto Obligado*.

### Efectos de la Resolución

Proporcionar la base de datos en cuestión en formatos abiertos, a la persona recurrente.

Proporcionar la relación de oficios cancelaos, privilegiado formatos abiertos a la persona recurrente.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1052/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la del Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092077823000388.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
QUINTO. Efectos y plazos.....	16
RESUELVE.....	17

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

---

**GLOSARIO**

	Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Organismo Regulador de Transporte.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 13 de enero de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092077823000388, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Solicito conocer la base de datos del año 2022, en donde se descarga toda la información respecto a los oficios, escritos, circulares y demás documentación elaborada y/o firmada por la dirección ejecutiva de administración y finanzas del Organismo Regulador de Transporte, en la que se pueda apreciar a quién se dirige, el número del oficio o circular, la fecha del documento, el tema o asunto en la que indiquen si es para seguimiento o conocimiento. Si hubiera algún oficio o circular que haya sido cancelado, solicito se explique cuándo y por qué se canceló e incluyan el documento digitalizado en el que se aprecie la cancelación del mismo.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 26 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/0551/2023** de fecha 26 de enero, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a su solicitud de información pública con número de folio **092077823000388** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicito:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos; 2, 6 fracción XIII, XXV t XLII, 8, 21, 24 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que se establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

A efectos de emitir pronunciamiento se turno su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0167/2023, informó lo siguiente:

*“Sobre el particular, adjunto me permito enviar en archivo electrónico Excel, las bases de datos con las cuales cuenta la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, que contienen la información de los oficios y circulares elaboradas y/o firmadas durante el ejercicio 2022 por esta Dirección Ejecutiva.*

*En lo que respecta a “...en la que se pueda apreciar a quién se dirige, el número del oficio o circular, la fecha del documento, el tema o asunto en la*

*que indiquen si es para seguimiento o conocimiento...”, informo que dicha relación contiene únicamente los datos del número de oficio, número de circular, fecha del documento, así como a quien va dirigido; motivo por el cual no se remite la información correspondiente al tema o asunto y si dicho documento es para seguimiento o reconocimiento, toda vez que dichos datos no se generan en las bases de datos del Control de Gestión Documental de esta Dirección Ejecutiva.*

*Por último, en lo que respecta a “... Si hubiera algún oficio o circular que haya sido cancelado, solicito se explique cuándo y por qué se canceló e incluyan el documento digitalizado en el que se aprecie la cancelación del mismo”; se remite la relación que contiene el número de los oficios cancelados, sin embargo, se hace de su conocimiento que en dicha base de datos no se genera la información de cuándo y por qué se canceló; así mismo, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con documento alguno en el cual se aprecie la cancelación de los mismos. En cuando a las Circulares emitidas, se informa que durante el ejercicio 2022 no se canceló ninguna.*

*Lo anterior, se remite con fundamento en los artículos 7 tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:*

*[Se transcribe normatividad]*

Bo obstante lo anterior, se tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@gmail.com](mailto:transparencia.ort@gmail.com), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recursos de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionado en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 16 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Solicité una base de datos, sin embargo en la respuesta no anexaron ninguna base, motivo por el cual solicito recurso de revisión de acuerdo a la Ley de la materia art. 234, fracción V.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 16 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 21 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1052/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 15 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 192, 243 fracción III y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1052/2023, con relación a la inconformidad del solicitante a la respuesta a la solicitud de información pública 092077823000388.

...” (Sic)

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 3 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **ORT/DG/DEAJ/1439/2023** de fecha 13 de marzo, dirigido Comisionado Ponente y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 2.- Oficio Núm. **ORT/DG/DEAJ/1438/2023** de fecha 13 de marzo, dirigido a la *persona solicitante* y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- 3.- Documento que contiene la relación de oficios elaborados 2022, que contiene la información concerniente al número de oficio; fecha, destinatario y cargo.
- 4.- Correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023, dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente* mediante el cual se le comunica de la manifestación de alegatos.
- 5.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, referente al oficio INFOCDMX/RR.IP.1052/2023

**2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno.** El 12 de abril<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1052/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 19 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **6 de febrero, 20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 20 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la *persona recurrent* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la base de datos del año 2022, en donde se descarga toda la información respecto a los oficios, escritos, circulares y demás documentación elaborada y/o firmada por la dirección ejecutiva de administración y finanzas del Organismo Regulador de Transporte.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que, por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se proporcionaba las bases de datos con las cuales cuenta la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, que contienen la información de los oficios y circulares elaboradas y/o firmadas durante el ejercicio 2022 por esta Dirección Ejecutiva.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, al indicar que no fue adjuntada dicha base de datos.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remite el documento que contiene la relación de oficios elaborados 2022, que contiene la información concerniente al número de oficio; fecha, destinatario y cargo.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus incisos 3, 4 y 5 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada NO satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud, en virtud de que en su respuesta el Sujeto Obligado indicó que proporcionaba la información en formato Excel.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La entrega de la información incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).
- 2) La entrega de información que no corresponde con lo solicitado (Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).
- 3) La negativa a consultar la información de manera directa (Artículo 234, fracción XI de la *Ley de Transparencia*).
- 4) La deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción XIII de la *Ley de Transparencia*).

En su manifestación de alegatos, la *persona recurrente* que agravio contra la reserva de la información presentada en su modalidad de confidencial, presentada en la respuesta a la *solicitud*, en términos del Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*

**II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

El **Organismo Regulador de Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la

presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador de Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En los casos de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la persona recurrente solicitó los siguientes dos requerimientos:

- 1.- la base de datos del año 2022, en donde se descarga toda la información respecto a los oficios, escritos, circulares y demás documentación elaborada y/o firmada por la dirección ejecutiva de administración y finanzas del Organismo Regulador de Transporte.

2.- Saber si algún oficio ha sido cancelado, y en su caso se explique el porque fue cancelado.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que, por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se proporcionaba las bases de datos con las cuales cuenta la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, que contienen la información de los oficios y circulares elaboradas y/o firmadas durante el ejercicio 2022 por esta Dirección Ejecutiva.

Asimismo, sobre el segundo requerimiento de información, indicó que se remitía la relación que contiene el número de los oficios cancelados, puntualizando que la misma no contenía la información de cuándo y por qué se canceló.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, al indicar que no fue adjuntada dicha base de datos.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remito el documento que contiene la relación de oficios elaborados 2022, que contiene la información concerniente al número de oficio; fecha, destinatario y cargo.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* establece que en los casos de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos, en este sentido se observa que en la respuesta proporcionada el *Sujeto Obligado* indicó que remitía la base de datos en cuestión en formato Excel, siendo que en la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* remitió la base de datos en formato pdf.

Asimismo, se observa que en la respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que remitiría la relación de que contiene el número de los oficios cancelados, no obstante, la misma no fue remitida a la persona recurrente.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Proporcionar la base de datos remitida en la manifestación de alegatos en formatos abiertos, a la *persona recurrente*.
- Proporcionar la relación de oficios cancelados, privilegiado formatos abiertos a la *persona recurrente*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Proporcionar la base de datos en cuestión en formatos abiertos, a la persona recurrente.
- 2.- Proporcionar la relación de oficios cancelados, privilegiado formatos abiertos a la *persona recurrente*.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la *Ley de la materia*.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.1052/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**